



Informe de seguimiento del cumplimiento de la Ordenanza de Transparencia en relación con el derecho de acceso a la información pública.

Como uno de los tres ejes estratégicos en los que se asienta la actuación de la Dirección General en materia de transparencia, se encuentra el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP).

La Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid (OTCM) impulsó además su reconocimiento al flexibilizar las exigencias para pedir información pública, estableciendo estándares de actuación administrativa tendentes a la mayor y mejor garantía de este derecho ciudadano.

1. Volumen de solicitudes de acceso a la información pública:

El año 2016 finalizó con 723 solicitudes de acceso a la información pública que supone alrededor de una quinta parte de las que se presentan ante la Administración General del Estado (teniendo en cuenta que la normativa sobre este derecho entró en vigor un año antes en aquella administración), mayor que en cualquier otra Administración Local de nuestro país y de la mayor parte de las Administraciones autonómicas que ofrecen datos sobre gestión de este procedimiento.

Estas cifras son no solo un reflejo del pulso y tejido social de la ciudad, sino del interés que despierta la información derivada de la gestión municipal y de la apuesta del equipo de gobierno por una política de mayor transparencia administrativa. De otra mano, exige un esfuerzo y un consumo de recursos a nivel interno importante, en el que participa no solo personal de la Subdirección General de Transparencia, sino de todas las unidades gestoras, incluidas las sociedades públicas municipales (que actualmente no tramitan las solicitudes de acceso en la aplicación informática SIGSA).

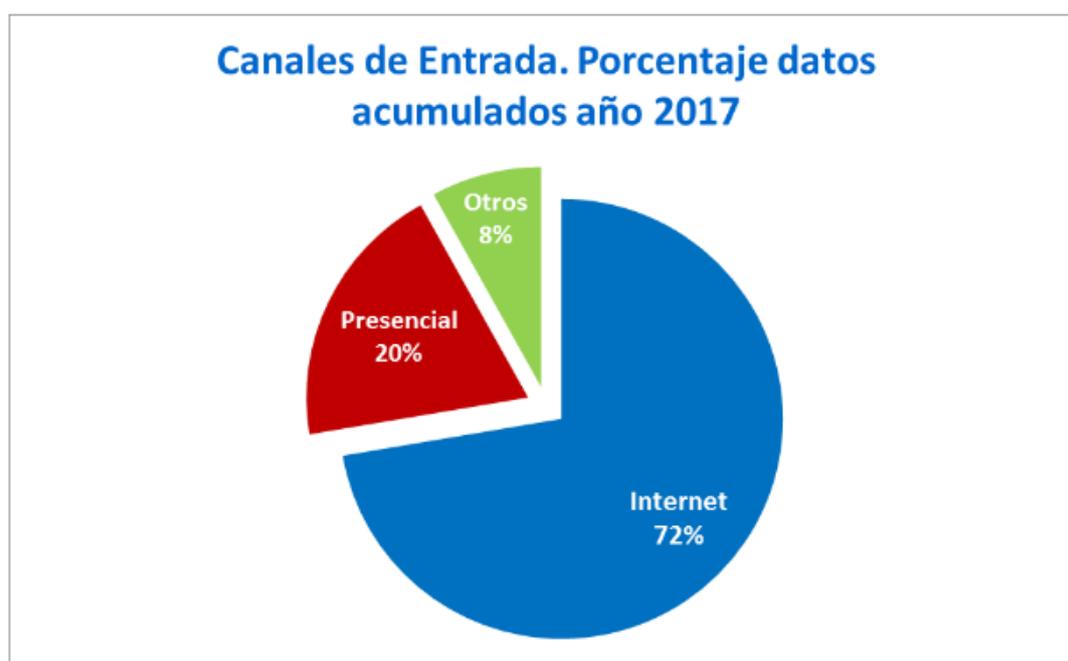
A fecha de hoy se han tramitado 1.544 expedientes de acceso a la información pública en el Ayuntamiento de Madrid; de estos expedientes un 73% se han presentado con identificación del solicitante (artículo 24 de la OTCM) y un 27% utilizando la vía sin identificación que posibilita la Ordenanza en su artículo 23, como una alternativa que permite pedir acceso incluyendo únicamente un correo electrónico.



Este número de solicitudes supondrá al finalizar 2017 un incremento de alrededor de un 30% con respecto a 2016, con puntas de 25 solicitudes por día (el pasado 14 de noviembre), sin que existan actualmente más recursos humanos disponibles para llevar a cabo la tarea de gestión, coordinación y supervisión de este procedimiento.

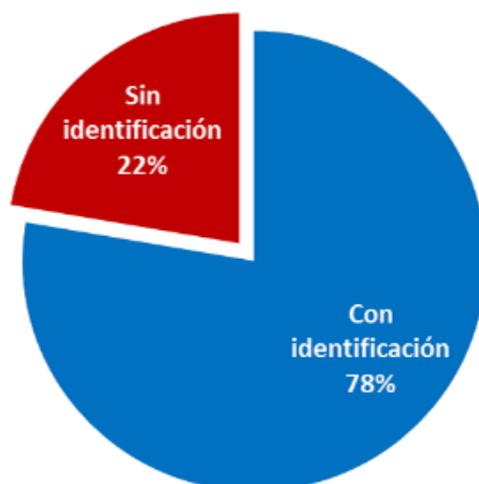


Se adjuntan algunas gráficas con datos sobre los expedientes de acceso a la información pública relativos a 2017:

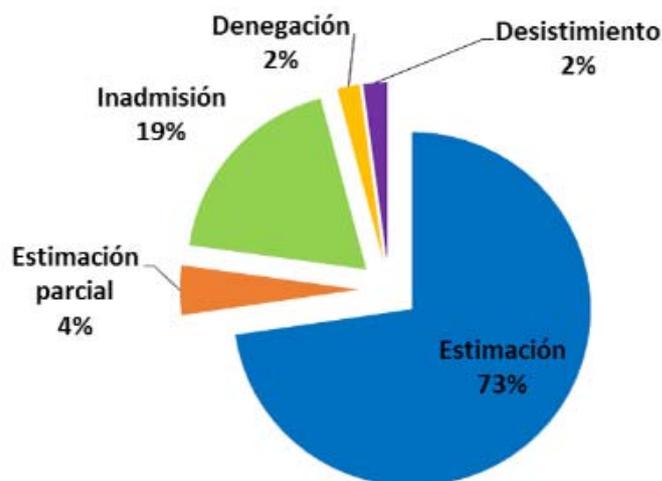




Tipo de identificación. Porcentaje datos acumulados año 2017



Tipo resolución/terminación. Porcentaje datos acumulados año 2017



2. Mejoras en la gestión del procedimiento de acceso y su tramitación en la aplicación informática SIGSA.

La tramitación del procedimiento de acceso se realiza en su mayor parte de manera electrónica a través de la aplicación informática SIGSA (expediente 3300).



Dentro de la gestión del procedimiento se han planteado una serie de mejoras para el periodo 2017-2019; entre destaca la reducción de los tiempos medios de resolución de las solicitudes de acceso y la mejora de la calidad de las respuestas.

La futura implantación de la notificación electrónica y la reducción de tiempos en la asignación de las solicitudes de acceso para su tramitación por parte de la unidad supervisora deberían facilitar la consecución del primero de los objetivos.

Teniendo en cuenta la información que se extrae de las estadísticas generadas en SIGSA (tiempos de resolución por las unidades gestoras), se está llevando a cabo por parte de la Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía una labor de seguimiento y control de las resoluciones dictadas por aquellas unidades gestoras que presentan mayores dificultades para cumplir el plazo de resolución establecido en la OTCM.

Las mejoras solicitadas respecto de la aplicación de gestión podrían resumirse en las siguientes:

- Simplificación, automatización y mayor precisión de los informes estadísticos que se obtienen de la aplicación, ya que actualmente se generan dos tipos de informes cuyos datos deben que ser cruzados.
- Incorporación de un sistema de alertas o avisos en la aplicación que refleje que el plazo de resolución está a punto de cumplirse o ya ha vencido.
- Revisión del sistema de cómputo de plazos en los trámites del procedimiento de acceso.
- Revisión de la definición de la relación de materias y submaterias que figuran en la aplicación para que permita una mejor categorización y calificación de las solicitudes presentadas.
- Simplificación de la tramitación electrónica del procedimiento para que las empresas públicas puedan gestionar con mayor autonomía el procedimiento.
- Habilitación dentro de "mi carpeta" de la consulta del estado del expediente de acceso por parte de los solicitantes (con y sin identificación), así como la conexión de SIGSA con los libros de resoluciones para reducir la carga de trabajo y simplificar su inscripción.

La Dirección General, como unidad supervisora, asume la coordinación de todas las unidades gestoras, llevando a cabo una labor de asesoramiento



constante a todas ellas y realizando recordatorios periódicos de aquellos aspectos en los que hay que incidir para corregir aquellos factores que dificultan una gestión más eficaz del procedimiento.

3. Reclamaciones formuladas frente a resoluciones de acceso a la información pública dictadas en el Ayuntamiento de Madrid:

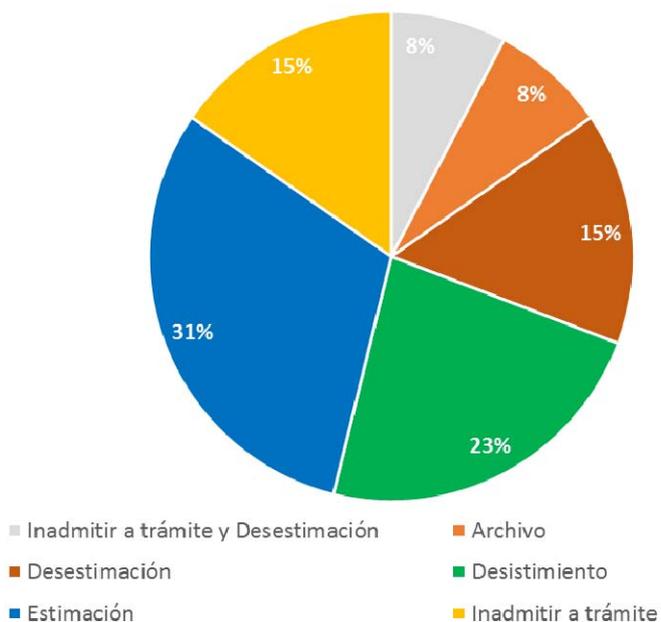
Para la mejora de la coordinación en la tramitación de las reclamaciones que se presentan frente a las resoluciones en esta materia dictadas por el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y empresas públicas, la Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía centraliza la recepción de los requerimientos de alegaciones por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y las notificaciones de las resoluciones que dicte este organismo de las reclamaciones.

La asunción por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal de la competencia para la resolución de las reclamaciones en esta materia, desde noviembre de 2016, está sirviendo como estímulo para la mejora de los tiempos de resolución para cumplir con el plazo de 1 mes establecido en la LTAIP y OTCM.

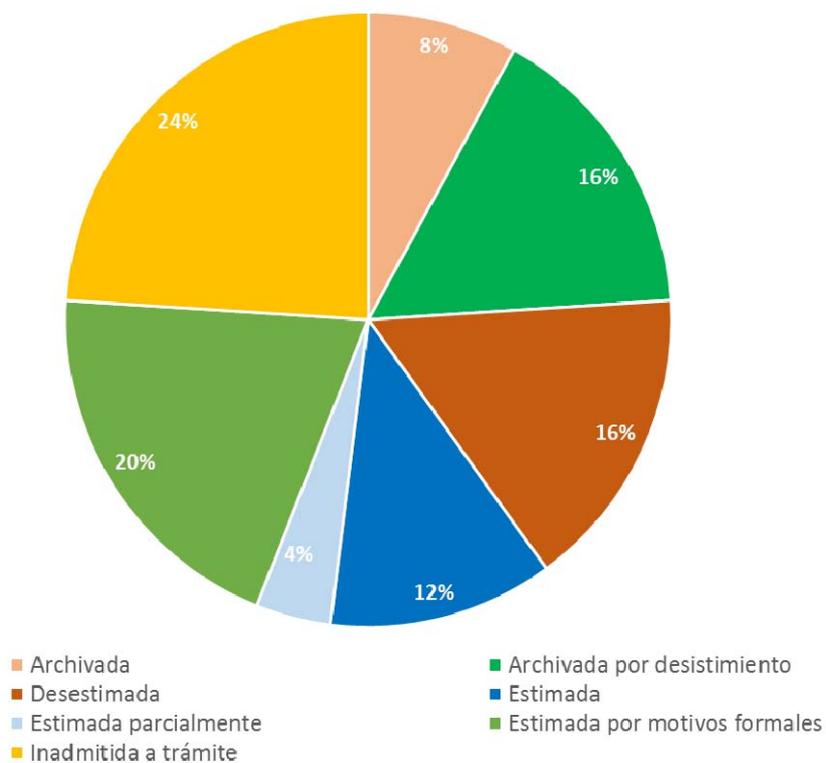
Como indicador de mejora puede señalarse que el porcentaje de resoluciones dictadas en plazo en lo que llevamos de año ha sido de un 73%, frente al 66% de 2016.

Respecto al número de reclamaciones resueltas y publicadas por órganos de control (Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno) en relación a las resoluciones de acceso a la información pública dictadas por las unidades gestoras del Ayuntamiento de Madrid desde el 2016 hasta la actualidad han sido 38 (un 2,4% de las resoluciones dictadas hasta la fecha).

Sentido de la resolución TCA

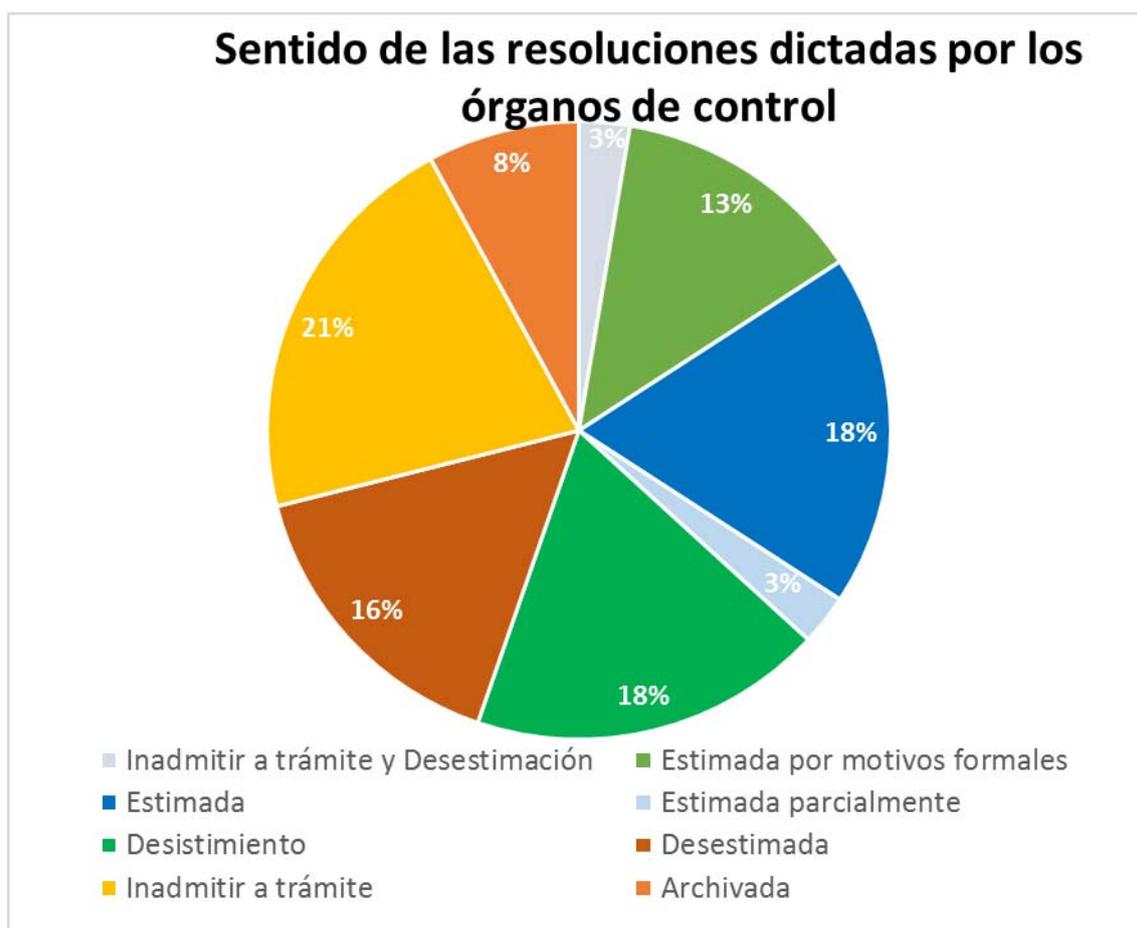


Sentido de la resolución CTBG





El alto porcentaje de resoluciones de inadmisión se explica al haber muchas solicitudes en las que se pide a través de este procedimiento algo que no es objeto del mismo (no es información pública), información que es competencia de otra Administración Pública, supuestos en los que se aplica el apartado 1 de la disposición adicional primera de la LTAIP, cuando existe un régimen jurídico específico de acceso y no es aplicable la LTAIP, etc.



Del total de las reclamaciones presentadas ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que fue en su día competente para resolver estas reclamaciones, y, posteriormente, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno un 63% de ellas han sido planteadas por el mismo solicitante.

De las reclamaciones formuladas solo han sido estimadas un 31%, siendo un 13% de ellas por motivos formales (lo que significa que la información finalmente se facilitó, pero lo fue más allá del plazo establecido legalmente para resolver).



4. Publicación de resoluciones denegatorias en el portal de transparencia.

La Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía [publica las resoluciones denegatorias](#) de acceso dictadas por las unidades gestoras en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de LTAIP, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez hayan sido notificadas.

5. Criterios interpretativos.

En la labor de dictado de instrucciones que corresponde a este órgano de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7º.1.4 ñ) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, se han publicado hasta la fecha 3 criterios interpretativos para la gestión de las solicitudes de acceso a la información, que [han sido publicados en el Portal de Transparencia](#)¹.

¹ Análisis por las Unidades Gestoras de las solicitudes sin identificación; Inadmisión por exigir una acción previa a de reelaboración; Formalización del acceso mediante la indicación del lugar donde está publicada la información; Concepto de información pública.